INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 025 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA EJECUTANTE: LIBARDO GALLEGO GONZÁLEZ. EJECUTADA: MARÍA STELLA MANZANARES MORALES RADICACIÒN: 2021 – 029 -

REPÙBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u>- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora MARÍA STELLA MANZANARES MORALES y a favor del señor LIBARDO GALLEGO GONZÀLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1).- Por \$ 1'000.000.00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 3 de enero de 2019 con vencimiento el 3 de abril de 2019.

Intereses moratorios.

2).- Por los intereses moratorios, desde el 3 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

<u>SEGUNDO.-</u> Notifíquese el mandamiento ejecutivo, a la demandada, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 025 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA EJECUTANTE: LIBARDO GALLEGO GONZÁLEZ. EJECUTADA: MARÍA STELLA MANZANARES MORALES RADICACIÒN: 2021 – 029 -

<u>TERCERO.-</u> Se reconoce personería al señor LIBARDO GALLEGO GONZÁLEZ, para actuar en causa propia, como ejecutante en el presente proceso, de conformidad con lo autorizado por el Art. 28 el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÌQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. ______en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy ______ a las _____

Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

0 5 MAR 2021

Se atiende	la	solicitud	que	hace	la	parte	actora,	en	el	escrito	que	se
encuentra e	n e	I folio 1 d	el C	2 Ver	CO	nsecu	encia d	e cc	nf	ormidae	1 con	10

dispuesto en el Numeral 5º del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Embargo de remanente en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por el señor LIBARDO SIERRA PÁEZ contra la señora MARÍA STELLA MANZANARES MORALES. Radicación: 2012-021--.

Decretar el embargo del salario que por cualquier causa se llegare a desembargar o el del producto del remanente del embargado, únicamente en la 5^a parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo), dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa en este Juzgado, promovido por el señor LIBARDO SIERRA PÁEZ contra la señora MARÍA STELLA MANZANARES MORALES, para el presente proceso instaurado por el señor LIBARDO GALLEGO GONZÁLEZ contra la señora MARÍA RUBIELA LONDOÑO con radicación 2021 -029 -.

Secretaría procederá a dejar la constancia en el proceso a que se hace referencia y remitirá comunicación al Señor Pagador del Sanatorio de Agua de Dios, E.S.E..

Límite de la medida \$ 2'000.000.00

NOTIFÌQUESE.

Agua de Dios,

El Juez.

LUIS DOMINGO CÀRDENAS.